



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 898-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-06888-001, que contiene el MEMORANDO N° 0487-2021-HRI/DE emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica en la cual dispone que se realice el acto resolutorio Aprobando la Conformación del Equipo Coordinador para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos 2021 del Hospital Regional de Ica, peticionado por la Oficina de Gestión de la Calidad.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla.

Que, con Resolución Ministerial N° 255-2016/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud", disponiendo en el punto tres que el documento técnico es de aplicación a nivel Nacional y de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de Salud que cuenten con internamiento, mejorando la calidad y seguridad de la atención de salud.

Que, mediante Oficio N° 0012-2021-GORE ICA-HRI/OGC, la Oficina de Gestión de la Calidad, solicita aprobación del EQUIPO COORDINADOR PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE HIGIENE DE MANOS 2021 del Hospital Regional de Ica, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad y seguridad en la atención de salud brindada en la institución, mediante el fortalecimiento a la adherencia y practica adecuada de la higiene de manos en el personal del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante MEMORANDO N° 0487-2021-HRI/DE, de fecha 23 de Julio del 2021, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el Acto resolutorio conformando el Equipo de Coordinador para la Implementación del Proceso de Higiene de Manos 2021 del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de la Salud, Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

...///



///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el "EQUIPO COORDINADOR PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE HIGIENE DE MANOS 2021 DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" que estará conformado por los siguientes servidores: -----

- | | |
|--|----------------|
| • C.D. MONICA ARACELI MENDOZA MARTINEZ | PRESIDENTA |
| • C.P.C. CESAR AUGUSTO BURGOS BECERRA | VICEPRESIDENTE |
| • M.C. ROMULO DANIEL CAHUA VALDIVIESO | SECRETARIO |
| • LIC. ADM. ALFREDO WILLIAM FIGUEROA TREBEJO | MIEMBRO |
| • LIC. ENF. HELGA ROXANA CABRERA PIMENTEL | MIEMBRO |
| • LIC. ENF. MARIA ELENA ZUAZO AQUIJE | MIEMBRO |
| • LIC. ENF. MELISA LUZ HUALPA ARANGO | MIEMBRO |

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, e instancias que corresponda para su conocimiento y demás fines pertinentes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL MRI
MP 059270



CENM/D.E.HRI.
CEBB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL





GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 897-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 03 de Ago del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-006887-001, que contiene el Memorando N° 0488-2021-HRI/DE, de fecha 23 de Julio del 2021, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional, donde se autoriza emitir acto resolutivo aprobando el **PLAN PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE HIGIENE DE MANOS 2021 DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, peticionado por la Oficina de Gestión de la Calidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, "Ley General de Salud" establece que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, con Resolución Ministerial N° 255-2016/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la implementación del Proceso de Higiene de Manos en los Establecimientos de Salud", disponiendo en el punto tres que el documento técnico es de aplicación a nivel Nacional y de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de Salud que cuenten con internamiento, mejorando la calidad y seguridad de la atención de salud.

Que, mediante Oficio N° 0011-2021-GORE ICA-HRI/OGC, la Oficina de Gestión de la Calidad, solicita aprobación del PLAN PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE HIGIENE DE MANOS 2021 del Hospital Regional de Ica, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad y seguridad en la atención de salud brindada en la institución, mediante el fortalecimiento a la adherencia y practica adecuada de la higiene de manos en el personal del Hospital Regional de Ica.

...///



///...

Que, mediante Memorando N° 0488-2021-HRI/DE, de fecha 23 de Julio del 2021, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el acto resolutorio de aprobación del **"PLAN PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE HIGIENE DE MANOS 2021 DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"**.

En uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA, y la Ley N° 26842 Ley General de la Salud; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **"PLAN PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE HIGIENE DE MANOS 2021"** del Hospital Regional de Ica, el mismo que consta de (30) folios, formado parte integrante de la presente Resolución. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Regional de Ica, difunda e implemente el Plan.-----

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias competentes y disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución y los documentos anexos que forman parte de la presente en el portal web del Hospital Regional de Ica.-----



Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E.HRI.
CABB/D.E.ADM.
EBEH/J.ORRHH.





GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 896-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-0010773-001, que contiene el Memorando N° 0462-2021-HRI/DE, de fecha 13 de Julio del 2021, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional, donde se autoriza emitir acto resolutivo Designando como Responsable del Libro de Reclamaciones en Salud y de la Plataforma de Atención al Usuario (PAUS) del Hospital Regional de Ica;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.



Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se establece la Obligación de las Entidades del Sector Publico de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que les brinda.



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2016-SA, incorpora el artículo 3-A al artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, relacionado al Libro de Reclamaciones en Salud en Entidades Públicas, señalando que, en el caso de los reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados, ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas recibidas de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS, o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS, o que dependan de las Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- UGIPRESS, Publicas; SUSALUD, establecerá el formato del Libro de Reclamaciones en Salud, así como supervisara su cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud- IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud-IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-UGIPRESS, Publicas, Privadas o Mixtas.



...///

///...

Que, el artículo 7° del Reglamento precitado dispone que las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS tienen la obligación de cumplir, entre otros, con designar mediante documento formal que corresponda, emitido por la máxima autoridad competente de la IPRESS, IAFAS o UGIPRESS, al responsable del Libro de Reclamaciones en Salud, quien tiene a cargo la custodia y procedimiento para la atención del reclamo.

Que, asimismo el artículo 9° del Reglamento en mención dispone que, para la puesta en marcha e implementación de la PAUS, la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS tiene la responsabilidad de cumplir, entre otros, con designar mediante documento formal, emitido por la máxima autoridad de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, al responsable de la Plataforma de Atención al Usuario en Salud (PAUS) que tiene a su cargo la conducción y/o coordinación del proceso de atención de las consultas y reclamos

Que, mediante Oficio N° 025-2021-GORE-ICA-HRI/OGC, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad propuso la designación del S.P. CARLOS VLADIMIR PACHAS PEÑA como Responsable del Libro de Reclamaciones en Salud y de la Plataforma de Atención al Usuario (PAUS) del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento de visto, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el acto resolutivo de acuerdo a lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 26842- Ley General de Salud y sus modificatorias, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al S.P. CARLOS VLADIMIR PACHAS PEÑA como Responsable del Libro de Reclamaciones en Salud y de la Plataforma de Atención al Usuario (PAUS) 2021 del Hospital Regional de Ica.-----



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.-----

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica; -----



Regístrese y Comuníquese,


Dr. Carlos Antiqui Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CAMP 059270

CENM/D.E.HRI.
CABB/D.E.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-011279-001, que contiene el **MEMORANDO N° 0489-2021-HRI/DE**, de fecha 23 de Julio del 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo autoriza emitir el acto resolutivo sobre "**Asignación de Funciones para la Jefatura del Hospital de Campaña del Hospital Regional de Ica**".

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 2° del Decreto legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicio, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 y regula el Régimen especial de Contratación administrativa de Servicio del sector Público Nacional estableciendo las condiciones para la Asignación de funciones al personal contratado bajo esta modalidad, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PC, permite que un servidor por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), pueda ejercer suplencia al interior de la entidad y ser desplazados; entre otras designados, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 878-2020-HRI/DE, de fecha 26 de Agosto del 2020, se resuelve Asignar al Dr. JULIO ALFONSO CHOQUE RAYMUNDO como Jefe Médico del Hospital de Campaña del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante Oficio N° 0234-2021-J-DPTO.MED-HRI, el Jefe del Dpto. de Medicina propuso la asignación de la Dra. MARIA DEL CARMEN VARGAS GARCIA como Jefa Medico del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) Hospital de Campaña del Hospital Regional de Ica.

...///

///...

Que, mediante documento del visto de fecha 23 de julio del 2021, la Dirección Ejecutiva autoriza emitir el acto resolutivo de acuerdo a la propuesta efectuada por el Jefe del Dpto. de Medicina del Hospital Regional de Ica.

Que, es propósito de la actual gestión institucional, modernizar y mejorar la administración de los servicios asistenciales, asignando personal profesional calificado y especializado para garantizar la calidad de atención a los usuarios y pacientes demandantes del servicio de salud.

Que, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES** como Médico Jefe del Hospital de Campaña del Hospital Regional de Ica al **DR. JULIO ALFONSO CHOQUE RAYMUNDO**, para el cual deberá ceñirse al procedimiento regular para la entrega- recepción del cargo que corresponda, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO.-ASIGNAR FUNCIONES a partir de la fecha de notificada la presente resolución, a la **DRA. MARIA DEL CARMEN VARGAS GARCIA** como Médico Jefe del Centro de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT) – HOSPITAL DE CAMPAÑA del Hospital Regional de Ica

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga al presente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica;

Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL


GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navas Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
C/AD 050-217



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021



VISO:

El expediente administrativo N° 21-008597-001 que contiene el **MEMORANDO N° 0404-2021-HRI/DE**, de fecha 23 de Junio del 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo autoriza emitir el acto resolutivo sobre "**Asignación de Funciones para la Jefatura del Servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Ica**".



CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 - 1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución Directoral N° 786-2020-HRI/DE, de fecha 23 de Julio del 2020, se resuelve asignar la funciones a la DRA. LUISA KARLA ESPEJO ESPINOZA como Jefa del Servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto de fecha 23 de Junio del 2021, la Dirección Ejecutiva dispone que se asigne funciones como Jefa del Servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Ica al DR. LUIS ENRIQUE ROJAS CACERES.

Que, con la finalidad de coadyuvar y garantizar el óptimo desarrollo de los Departamentos y Unidades, es indispensable que la Dirección General del Hospital Regional de Ica, asigne funciones, deberes y responsabilidades en los cargos estructurales al personal y poder cumplir con cabalidad las funciones que le asigne esta Dirección General, debiendo tenerse en cuenta que estos reúnen los requisitos exigidos por Ley; por lo que la Dirección General del Hospital Regional de Ica, dispone que el servidor profesional **LUIS ENRIQUE ROJAS CACERES** de profesión Médico asuma funciones como Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Ica.

...///



///...

Que, es propósito de la actual gestión institucional, modernizar y mejorar la administración de los servicios asistenciales, asignando personal profesional calificado y especializado para garantizar la calidad de atención a los usuarios y pacientes demandantes del servicio de salud.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74º del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, estando a lo señalado por la Oficina Ejecutiva de la Dirección, visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR; sobre acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDA** la asignación de funciones como Jefa del Servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Ica a la **DRA. LUISA KARLA ESPEJO ESPINOZA**, para el cual deberá ceñirse al procedimiento regular para la entrega-recepción del cargo que corresponda en dicho Servicio, dándoseles las gracias por los servicios prestados.-----

ARTICULO SEGUNDO.- ASIGNAR FUNCIONES a partir de la fecha de notificado la presente Resolución al **DR. LUIS ENRIQUE ROJAS CACERES** como **JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA** del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutorio que se oponga a la presente Resolución.-----

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica; -----

Regístrese y Comuníquese,


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Rojas Caceres
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL





GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 893-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-011431, de fecha 23 de julio del 2021 que contiene el Oficio N° 244-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/DPLC/SBSyCHT-II, emitido por la Jefatura del Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica, sobre propuesta de **"Asignación de Funciones como Responsables del Sistema de Gestión de Calidad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II y Responsable del Uso Racional del Sello de Calidad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26454, Ley que Declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación, Conservación, Transfusión y Suministro de Sangre Humana. Señala que: *"La donación de sangre humana, es un acto voluntario y gratuito, realizado con fines terapéuticos o de investigación científica"*.

Que, por su parte el reglamento de la Ley N° 26454, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA, en su artículo 22° dispone que la donación de sangre o sus componentes es un acto voluntario, solidario y altruista, por el cual una persona da a título gratuito, para fines terapéuticos, de diagnóstico, una porción de su sangre en forma libre y consiente.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N° 012-MINSA/DGSP-V.01 del Sistema de Gestión de Calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre del MINSA (PRONAHEBAS); es el órgano técnico normativo responsable de establecer las normas y procedimientos para asegurar el aprovisionamiento seguro y oportuno de sangre y componentes a nivel nacional.

Que, a través de dichas Normas Técnicas se busca armonizar los procesos y procedimientos con estándares adecuados de calidad de conformidad con las normas nacionales y los parámetros internacionales, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en las intervenciones del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS).

Que, mediante Oficio N° 244-2021-GORE-ICA-DIRESA-HRI/DPLC/SBSyCHT-II, la Jefa del Departamento Patológica Clínica y Anatomía Patológica, solicita emisión de acto

...///



///...

resolutivo de asignación de funciones a los siguientes trabajadores Dra. Judith Maximina Choque Miranda y T.M. Raúl Iván Romero Escalante, debiendo dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 179-2018-HRI/DE.

Que, mediante Memorando N° 495-2021-HRI/DE, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el acto resolutivo de acuerdo a lo solicitado por la Jefa del Dpto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 26842- Ley General de Salud y sus modificatorias, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES** a los siguientes servidores, para el cual deberá ceñirse al procedimiento regular para la entrega-recepción del cargo que corresponda en dicho Servicio, dándoseles las gracias por los servicios prestados; :

- Lic. TM. LUZ JIMENEZ FLORES como Responsable del Sistema de Gestión de Calidad del Centro de Hemoterapia y del Servicio del Banco de Sangre.
- Q.F. MAGDA CECILIA SANCHEZ DE HERNANDEZ como Responsable del Uso del Sello Nacional de Calidad del Servicio de Banco de Sangre.

ARTICULO SEGUNDO.- ASIGNAR funciones a partir de la fecha de notificado la presente Resolución a los siguientes trabajadores del Servicio de Banco de Sangre del Hospital Regional de Ica:

- **DRA. JUDITH MAXIMINA CHOQUE MIRANDA**
Responsable del Sistema de Gestión de Calidad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
- **T.M. RAUL IVAN ROMERO ESCALANTE**
Responsable del Uso Racional del Sello de Calidad del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.-----

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica; -----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E.HRI.
CABB/D.E.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270





Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El expediente N° **21-004133-001**, que contiene la solicitud de Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA**, quien solicita Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 299-2021-HRI/, Informe Legal N° 0235-2021-GORE-HRI-DE-AJ;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, con fecha 15 de Marzo del 2021 Doña LUZ MADELEINE GUILLEN VERA promueve el expediente N° 21-004133-001, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 199-2021-HRI/DE, a través del cual de Otorgo la Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo

...///



///...

órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, en tal sentido se deberá revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma acotada.

Que, en ese sentido, dicho artículo exige que el administrado presente una nueva prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa, siendo que dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algún de los puntos materia de la controversia.

Que, mediante Informe Legal N° 0235-2021-HRI-DE/AJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina se declare Improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por Doña LUZ MADELEINE GUILLEN VERA contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 199-2021-HRI/DE, ello debido a que se evidenció que no cumplió con presentar el requisito de la nueva prueba conforme se establece en el artículo 219° del TUO de la LPAG.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0235-2021-GORE-HRI-DE-AJ; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA** contra la Resolución Directoral N° 199-2021-HRI/DE, de fecha 16 de Febrero del 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución. -----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,


Dr. Carlos Enrique Naves Menez
Director Ejecutivo de HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL





Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-010837-001 que contiene el **MEMORANDO N° 0490-2021-HRI/DE**, de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo autoriza emitir el acto resolutivo sobre "**Asignación de Funciones como Coordinador de la Estrategia Sanitaria de Enfermedades Raras y Huérfanas del Hospital Regional de Ica**".

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 - 1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, se establecieron las disposiciones orientadas a la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y rehabilitación de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.

Que, en ese contexto el Ministerio de Salud ha elaborado el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, con el objeto de establecer disposiciones técnicas y normativas, así como medidas y estrategias necesarias, para la implementación de la Ley N° 29698.

Que, mediante Oficio N° 230-2021-J-DPTO.MED-HRI, el Jefe del Dpto. de Medicina, propone como Coordinador de la Estrategia Sanitaria de Enfermedades Raras y Huérfanas del Hospital Regional de Ica al Dr. GEANCARLOS FRANK BISETTI TAPIA, de acuerdo a lo solicitado mediante Memorando Circular N° 290-2021 GORE-ICA/DIRESA-DESP/AIS.

Que, es propósito de la actual gestión institucional, modernizar y mejorar la administración de los servicios asistenciales, asignando personal profesional calificado y especializado para garantizar la calidad de atención a los usuarios y pacientes demandantes del servicio de salud.

...///

///...

Que, mediante documento de visto, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, autoriza emitir el acto resolutivo de acuerdo a lo solicitado por el Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Regional de Ica.

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 29698 y estando a lo señalado por la Oficina Ejecutiva de la Dirección, visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR FUNCIONES a partir de la fecha de notificado la presente Resolución al **DR. GEANCARLO FRANK BISETTI TAPIA** como **COORDINADOR DE LA ESTRATEGIA SANITARIA DE ENFERMEDADES RARAS Y HUERFANAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga al presente.-----

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica; -----



Regístrese y Comuníquese,



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Navarrete Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FIQQ/ABOG.UBPYRL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 884-2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2, 021

VISTO :



El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :



Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.



Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///



\\...\\

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que se autoriza el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que se detalla para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada a:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CODIGO AIRHSP	NIVEL
CARBAJAL LARA YERIC EDGAR	TÉCNICO ASISTENCIAL	000261	STF
DEL AGUILA AGAPITO YAZMIN URPI	TÉCNICO ASISTENCIAL	000321	STF
CONDORI LINARES ESTHER	TÉCNICO ASISTENCIAL	000359	STF

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los servidores en mención no podrán invocar causal alguna para ser nombrados, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navez Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 883-2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico Asistencial** con código AIRSHP N°000123, nivel remunerativo STF, a **JIMENEZ PALOMINO YULIANA DEL ROSARIO** .-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navas Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270

CENM//DE.
CABB//JOEA
EBEH//JORRHH



Nº. 882 -2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Asistente Social** con código AIRSHP N°000691, nivel remunerativo OPS-IV, a la Asist. Soc. **PARODI ARCE ANITA VICTORIA** .-----



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navas Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB//JOEA
EBEH//JORRHH



Nº. 881-2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2, 021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\ \\ ...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Asistente en Servicio de Salud** con código AIRSHP N°000213, nivel remunerativo G5-1, a la **Tecnól. Méd. GAMARRA MAYURI MAYRA ALEJANDRA**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GORE - CA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CAMP 059270



CENM//DE
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



Nº. 880 -2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

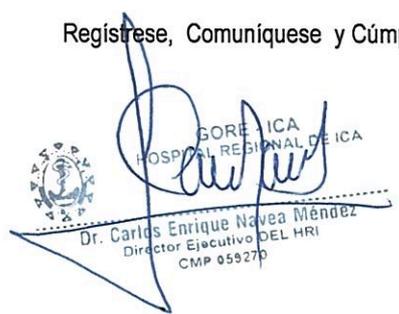
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico Asistencial** con código AIRSHP N°000306, nivel remunerativo STF, a **QUISPE FERNANDEZ MARIA SOLEDAD**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



CENM//DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



Nº. 879 -2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Tecnólogo Médico** con código AIRSHP N°000696, nivel remunerativo TM-1 , al **Tecnól. Méd. VERA CORREA FLOR DE MARIA.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM/DE
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



Nº. 878 -2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2, 021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\ \\ ...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Tecnólogo Médico** con código AIRSHP N°000694, nivel remunerativo TM-1 , al **Tecnól. Méd. HUALLANCA BARTRA JENRY JESUS** -----



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el servidor en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




GORE- ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



Nº. 877 -2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.



CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///



\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Auxiliar Asistencial** con código AIRSHP N°000119, nivel remunerativo SAF, a **TELLO HUAYANCA DE VILLANUEVA SOLANGE MIDORI** .-

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
C.M.P. 05927P



CENM/DE.
CABB/IOEA
EBEH/JORRHH



Nº. 876-2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Auxiliar Asistencial** con código AIRSHP N°000151, nivel remunerativo SAF, a **ACHULLA TENORIO JULY LIZBETT**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,.....

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.....

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 053270



CENM//DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 875 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2, 021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\ \\ ...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico en Nutrición** con código AIRSHP N°000238, nivel remunerativo STF, a **ACASIE TE ACEVEDO DE BERNAOLA YOLANDA PETRONILA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Tavea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 874 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\ \\ ...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

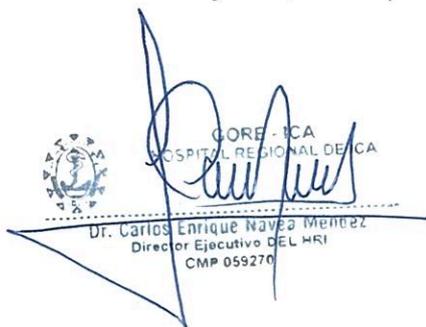
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico Asistencial** con código AIRSHP N°000377, nivel remunerativo STF, a **ZEVALLOS QUISPE EDGAR DAVID** .-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



QENM/DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 873 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico Asistencial** con código AIRSHP N°000530, nivel remunerativo STF, a **QUISPE CUCHO FERNANDO MARTIN** .-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el servidor en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
[Signature]
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 872 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///



\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico en Nutrición** con código AIRSHP N°000061, nivel remunerativo STF, a **CAVERO FERNANDEZ ROSA CLOTILDE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB//JOEA
EBEH//ORRH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 871 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

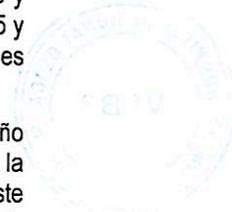
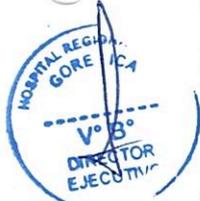
Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///



\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico en Nutrición** con código AIRSHP N°000098, nivel remunerativo STF, a **INFANTE GARCIA CARLA GARDENIA** .-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM/DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 870 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

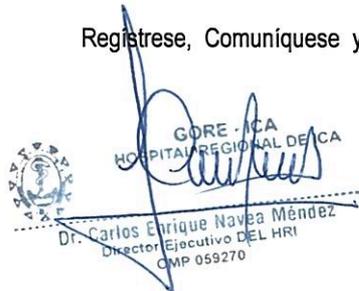
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico en Nutrición** con código AIRSHP N°000488, nivel remunerativo STF, a **TATAJE RAMOS ROSA LEONOR** .-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



CENM//DE.
CABB//JOEA
EBEH//JORRHH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 869 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Nutricionista** con código AIRSHP N°000860, nivel remunerativo OPS-IV, a la Lic. Nut. **CORDERO UCHUYA ELIZABETH NOEMI**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navas Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRHH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 868-2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///



\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del 01 al 31 de Julio del 2021, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Nutricionista** con código AIRSHP N°000690, nivel remunerativo OPS-IV, a la Lic. Nut. **GUTIERREZ MAMANI MARGARITA ELENA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
[Signature]
Dr. Carlos Enrique Navas Menéndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB//JOEA
EBEH//JORRHH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 867 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **08 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico en Enfermería** con código AIRSHP N°000156, nivel remunerativo STF, a la **Téc. Enf. CHAMPE GAVILAN EDITH ANALI**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM//DE.
CABB//IOEA
EBEH//JORRHH



Nº. 866 -2021-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

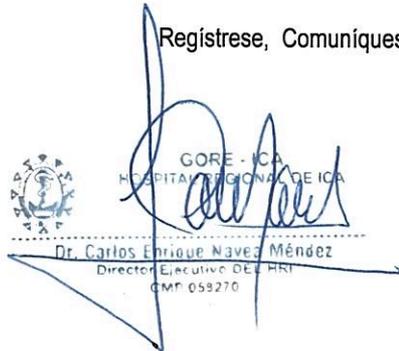
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Técnico en Enfermería** con código AIRSHP N°000337, nivel remunerativo STF, a la Téc. Enf. **SOTOMAYOR CAYO LENNY MELIZA**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



CENM/DE.
CABB/JOEA
EBEH/JORRH



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 865 -2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO :

El MEMORANDO N°455-2021-HRI-DE, de fecha 07 de Julio del 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza vacante presupuestada, del personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///

\\\\...

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que aprueba el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido a la necesidad de diferentes servicios de la Institución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL con eficacia anticipada del **01 al 31 de Julio del 2021**, a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Enfermera** con código AIRSHP N°000415, nivel remunerativo ENF-10, a la **Lic. Eef. BERNAOLA VIZARRETA SAYDA.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Julio del 2021, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 056270





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 861-2021-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 06 de julio del 2021

VISTO:

El Informe N° 355-2021-GORE ICA-HRI/OL, remitido por la Oficina de Logística, la Nota N° 455-2021-GORE ICA-HRI/OEA, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración, Memo N° 510-2021-GORE-ICA-HRI/DE, emitida por la Dirección Ejecutiva, mediante la cual solicita la decima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Regional de Ica para el Ejercicio Fiscal 2021, donde se debe incorporar un (02) procedimiento de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 355-2021-GORE ICA-HRI/OL, de fecha 06 de julio del 2021, remitido por la Oficina de Logística, solicita la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Regional de Ica, para el Ejercicio Fiscal 2021 incluyéndose el siguiente procedimiento de Selección:

Para inclusión de los procedimientos de selección:

N°	Descripción	Tipo de Selección	Valor Estimado	Mes programado	Fuente Financiamiento	Objeto de Contratación
01	ADQUISICIÓN DE SET REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EQUIPO PROPIO ABL800 DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA	Contratación Directa	S/ 124,390.5 (CIENTO VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)	Agosto	4-13 Donaciones y Transferencias	Bienes
02	ADQUISICION DE GUANTES QUIRURGICOS ESTERILES DESCARTABLES TALLA 7 y 7 1/2 PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA	Contratación Directa	S/ 213,600.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)	Agosto	4-13 Donaciones y Transferencias	Bienes

Que, el Art. 6, Numeral 6.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica lo siguiente: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir



Resolución Directoral

contrataciones". Del mismo modo en el Numeral 6.4) de dicho articulado indica lo siguiente: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso a las atribuciones y funciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, la Decima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Regional de Ica correspondiente al Ejercicio Presupuestal del Año 2021, incluyendo los siguientes procedimientos de selección:

Para inclusión de los procedimientos de selección:

N°	Descripción	Tipo de Selección	Valor Estimado	Mes programado	Fuente Financiamiento	Objeto de Contratación
01	ADQUISICIÓN DE SET REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EQUIPO PROPIO ABL800 DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA	Contratación Directa	S/ 124,390.5 (CIENTO VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)	Agosto	4-13 Donaciones y Transferencias	Bienes
02	ADQUISICION DE GUANTES QUIRURGICOS ESTERILES DESCARTABLES TALLA 7 y 7 1/2 PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA	Contratación Directa	S/ 213,600.00 (DOSIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)	Agosto	4-13 Donaciones y Transferencias	Bienes

ARTICULO 2°: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTICULO 3°: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Logística.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 852-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 30 de Julio del 2021

VISTO:

El Informe N° 022-2021-HRI-OEA-ORRHH/USEEL, de fecha 06 de Julio del 2021, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajo de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica y el Informe Técnico N° 113-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, actuados que pertenecen a Don **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO** sobre cese por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 022-2021-HRI-ORRHH/USEEL, del cual se deriva el expediente N° 21-010518-001, la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos hace de conocimiento que el servidor **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO**, según la documentación que obra en su legajo personal cumplió 70 años de edad el día 18 de Julio del 2021 por lo que se debe proceder a emitir la correspondiente resolución de cese del servidor.

Que, con Informe Escalafonario N° 038-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad Selección Evaluación Escalafón y Legajos, según los documentos que obran en su legajo personal del administrado informa lo siguiente: **a)** Don **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO**, nació el 18 de Julio de 1951 de acuerdo a su legajo personal, **b)** ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 23 de Noviembre de 1987 según R.D. N° 281-87-HRI/UPER como Nombrada, **c)** ostenta el cargo de Técnico Asistencial Nivel STD, **d)** Perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **e)** con Régimen Pensionario D.L. N° 25897-SPP AFP PROFUTURO, **f)** percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud, **g)** Que el 18 de Julio del 2021 el servidor cumplió 70 años de edad, debiendo reconocerle 33 Años, 07 Meses y 25 Días de servicios prestados a favor del Estado.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, Decreto Legislativo N° 276, el cual establece en su **artículo 34°** La carrera administrativa termina por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c)** Cese Definitivo y **e)** Destitución, asimismo el **artículo 35°** de la misma norma establece como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor **a) Limite de 70 años de edad**, en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece en su Capítulo XV – Del Terminio de la Carrera: **artículo 182°** "El término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c)** Cese Definitivo y **e)** Destitución," **artículo**

....///



///...

183° "El término de la carrera se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", **artículo 186°** "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes: **a) Limite de setenta años de edad, b) Perdida de la nacionalidad, c) Incapacidad permanente física o mental y e) Ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados**".

Que, en este caso se ha establecido que el administrado el 18 de Julio del 2021 cumplió 70 años de edad, y según lo establecido en la norma en mención el vínculo laboral se extingue justificadamente cuando este cumple 70 años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada.

Por lo expuesto corresponde cesar por límite de edad a Don **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO**, con cargo de Técnico Asistencial Nivel STD del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 113-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por LIMITE DE EDAD a partir del 19 de JULIO del 2021, a Don **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO**, Técnico Asistencial Nivel STD, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar vacante la plaza que ocupaba el administrado, Don **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO**, según código AIRHSP N° 000512 del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a Don **PRIMITIVO NEMESIO VALDEZ SALCEDO**, 33 años, 07 meses y 25 días de servicios prestados al estado al 18 de Julio del 2021.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HOS.
EMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL





Resolución Directoral

Ica, 30 de Julio del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-011764-001, que contiene el **MEMORANDO N° 0499-2021-HRI/DE**, de fecha 26 de Julio del 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo autoriza emitir el acto resolutorio sobre "**Asignación de Funciones para la Jefatura del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ica**".

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 2° del Decreto legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicio, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 y regula el Régimen especial de Contratación administrativa de Servicio del sector Público Nacional estableciendo las condiciones para la Asignación de funciones al personal contratado bajo esta modalidad, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PC, permite que un servidor por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), pueda ejercer suplencia al interior de la entidad y ser desplazados; entre otras designados, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 841-2021-HRI/DE, de fecha 23 de Julio del 2021, se resuelve Dar por Concluida la asignación de funciones como Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ica a la Licenciada en Nutrición **NOELIA VILCA GAMARRA**

Que, mediante documento del visto de fecha 26 de julio del 2021, la Dirección Ejecutiva dispone que se asigne funciones como Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ica a la Licenciada en Nutrición ELIZABETH NOEMI CORDERO UCHUYA.

...///

///...

Que, es propósito de la actual gestión institucional, modernizar y mejorar la administración de los servicios asistenciales, asignando personal profesional calificado y especializado para garantizar la calidad de atención a los usuarios y pacientes demandantes del servicio de salud.

Que, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR FUNCIONES a partir de la fecha de notificada la presente resolución, a la Licenciada en Nutrición **ELIZABETH NOEMI CORDERO UCHUYA** como Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Regional de Ica -----

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la citada servidora asignada no percibirá incremento alguno en sus remuneraciones.-----

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga al presente.-----

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica; -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
[Signature]
Dr. Carlos ...
Director Ejecutivo DEL HRH
C.M.P. 058270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 849-2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 30 de Julio del 2021

VISTO:

El Expediente administrativo 21-008853-001, que contiene la solicitud de Doña **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ** sobre Pago de la Bonificación del Artículo 184° de la Ley 25303, el Informe Técnico N° 0102-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0250-2021-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Doña **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ**, de acuerdo al Informe Situacional N° 084-2021-HRI-ORRH/USEEL, tiene la condición de personal nombrado de esta institución a partir del 01 de Julio de 1986 según R.D. N° 536-86-DGDUS-OP-AYACUCHO, reasignado al Hospital Regional de Ica el 15 de diciembre de 1992 según R.D. N° 325-92-HADSI/OPER quien labora con el cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA, con régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 que a la actualidad se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que solicita el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en cumplimiento al Art. 53°, inciso b), del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 184° de la Ley N° 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginal, de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total.

Que, el artículo 184° de la Ley 25303 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 1991, disponía que "El otorgamiento al personal, funcionario y servidores de Salud Pública que elaboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del 50%, sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P con data 11 de Marzo de 1991, sin embargo queda establecido que la Ley N° 25303, es una Ley de carácter Anual de Sector Público y Sistema Empresarial del Estado, en este caso solo para el año 1991, siendo así, no debe ser señalada para pretender beneficiarse con bonificaciones correspondientes a años posteriores, ya que su vigencia es anual como se tiene citado, por otro lado, el cálculo real de la Bonificación en mención, es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991, consecuentemente no es base de cálculo para establecer la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, en razón de que

...///



///...

la asignación excepcional recién entra en vigencia para el año 1992, conforme lo establece el artículo 269 de la Ley N° 25388 – Ley de presupuesto para el Sector Público de 1992, sin embargo no existe disposiciones legales que extienda su vigencia para los años subsiguientes, por lo que, se debe tener presente el Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ.

Que, el artículo 78 de la Constitución establece el principio de Equilibrio Financiero, donde el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representa el equilibrio entre lo previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar la conformidad con la política pública de gastos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente, por ello, la Ley N° 25303 que autoriza el gasto público que financia la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, en zonas rurales y urbano marginales así como en zonas declaradas en emergencia, tiene un marco normativo que se agota al término de dicho ejercicio presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0250-2021-DE/AJ; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por Doña **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ** quien solicita la correcta aplicación del Art. 184° de la Ley N° 25303 y el pago del Recalculo de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Mendez
Director Ejecutivo DEL HRI
CM 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.E.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL





Resolución Directoral

Ica, 27 de Julio del 2,021

VISTO:

El Informe N° 065-2021-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 26 de Julio del 2021, la Unidad de Remuneraciones, hace llegar cuadro para pago de incentivo único.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N° 001-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI-OE, de fecha 11 de enero del 2021, manifiesta que el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) para el presente Ejercicio Fiscal se cuenta con la específica de gasto 21.11.21 asignación a fondos para personal en la FTE. FTO. 00 Recursos Ordinarios con la finalidad de pagar el Incentivo único a los trabajadores Administrativos que se encuentren en Plazas Orgánicas Presupuestadas, ante lo expuesto se solicita que dicha transferencia se realicen en forma mensual.

Que, mediante D.S. N° 006-75-PCM-INAP, Aprueban las Normas Generales a los que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para aplicar el Fondo de Asistencia y Estímulo;



Que, mediante Resolución Directoral N° 274-2019-HRI/DE, de fecha 24 de abril del 2019, modifica la Directiva N° 001-2018-GORE-ICA-DRSI/DEA Párrafo 5° del numeral 6.1.5 "Directiva para el otorgamiento de la asignación por concepto de incentivos Laborales a través del CAFAE en el Hospital Regional de Ica", que percibirán los servidores administrativos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Ica, cuyos montos se encuentran consignados por grupos ocupacionales y niveles en la Escala prevista en el Anexo 01, que forma parte de la citada resolución;



Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, señala que "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.1 Sólo Podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente...";

Que, la norma citada establece que las Transferencias Financieras por toda Fuente de Financiamiento que se efectuó en el marco del Decreto de Urgencia N° 088-2001, a favor de los comités de Administración de los fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Públicas, no podrán ser mayores al monto transferido durante el año fiscal pasado;



...///

III...

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico ha remitido el Presupuesto Institucional de Apertura año Fiscal 2021, en el que se aprueba dentro del Grupo Genérico de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, 5 Gastos Corrientes, especifica 2.1.11.21 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL el monto de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/.1,384,440.00), por lo que corresponde efectuar la transferencia al CAFAE para el año fiscal 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Ley 27783, Ley de Marco de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA; y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- TRANSFERIR AL CAFAE, la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 94,650.00), proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Grupo Genérico I, Personal y Obligaciones Sociales, Especifica de Gasto 2.1.11.2 1 Asignación a Fondos para Personal, para otorgar el INCENTIVO UNICO Adicional, correspondiente al mes de **Julio del año 2021**, al personal administrativo nombrado y contratado de la Unidad Ejecutora 403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA; y de acuerdo a la escala que se detalla:.....

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA INCENTIVO AIRHSP	MONTO MAXIMO MENSUAL APROBADO	PEA	MONTO TOTAL DE INCENTIVO A PAGAR
FUNCIONARIOS					
Director General	F-5	0	3,425.00	0	0
Director Ejecutivo Adjunto	F-4	2,980.00	2,980.00	1	2,980.00
	F-3	2,700.00	2,700.00	3	8,100.00
		0.00	1,670.00	1	1,670.00
	F-1	0.00	1,590.00	1	1,590.00
Profesionales	Todos los niveles	0.00	1,510.00	25	37,750.00
Técnicos y Auxiliares	Todos los niveles	0.00	1,330.00	32	42,560.00
TOTAL				63	94,650.00



SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectada a la Especifica de Gasto: 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal, Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Función 014, Programa 006, de la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Ica, del presente ejercicio presupuestal.

Regístrese y Comuníquese



CENM/DE
CABB/OEA
EBEH/ORRH
JLMLJ.OAL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
GMP 059270



Resolución Directoral

Ica, 27 de Julio del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-010258-001, Oficio N° 037-2021-HRI/JOADI y el Oficio N° 371-2021-DE-FMH-UPAO sobre la relación de Médicos ingresantes al Programa de Residentado UPAO 2021, de adjudicación en plazas libres y cautivas en el Hospital Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico – SINAREME, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Estado regula el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, asimismo en su Art. 3° de la referida ley señala que: El Residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del País y en el marco de las Políticas Nacionales de Salud.

Que, el numeral 1 del artículo 37° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, indica que los Médicos Residente tienen el derecho de suscribir el correspondiente contrato renovable anualmente, o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico.

Que mediante Resolución Jefatural N° 103-2007-IDREH/J, de fecha 23 de marzo del 2007, se aprobó la "Directiva Administrativa del Programa de Residentado Médico, cuyo numeral 11, literal a) al d), establece que todo médico cirujano que ocuparon una plaza en la modalidad libre para el Residentado Médico presentaran la documentación completa, para su conformidad.

Que, la Directiva Administrativa del Programa de Residentado Médico, dispone que las sedes docentes emitirán la Resolución dando conformidad de la documentación completa, indicando la relación de médicos residentes ingresantes, especificando nombres y apellidos, número de DNI, número de Colegiatura, especialidad o sub especialidad, años de duración y la Universidad por la que ingreso.

Que mediante Oficio N° 371-2021-DE-FMH-UPAO, de fecha 17 de Junio del 2021, la Universidad Privada Antenor Orrego de la Facultad de Medicina Humana- Dirección Académica de Segunda Especialidad UPAO, remite la Relación de Médicos ingresantes en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2021.

...///

///...

Que, visto la posesión de las plazas requeridas por los médicos residentes del primer año, para el periodo del 01 de Julio del 2021 al 31 de Diciembre del 2021, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Administrativa del Programa de Residentado Médico, aprobado por Resolución Jefatural N° 0103-2007-IDREH-J, en el numeral 11, letra b) precisa "Contrato Modalidad Libre", dispone que las Sedes Docentes emitirán la Resolución Administrativa dando conformidad de la documentación completa, la misma que se remitirá a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, indicando además la relación nominal de los médicos residentes ingresantes.

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, la Ley N° 30453, Ley de Sistema Nacional de Residentado Médico y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CONFORMIDAD a la relación de los Médicos Residentes, del Programa de Segunda Especialización, ingresantes del proceso de Admisión al Residentado Médico UPAO 2021 en la Sede Docente del Hospital Regional de Ica; y **AUTORIZAR** el Contrato a jornada completa de trabajo a partir del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2021**, que se detalla a continuación:

MÉDICOS RESIDENTES DEL 1ER AÑO

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ESPECIALIDAD	UNIVERSIDAD	AÑOS DE DURACIÓN	FINANCIAMIENTO	MODALIDAD
01	VARGAS BARRANCA NILA ESTHER	44389401	ANESTESIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
02	ALEMAN MOGOLLON MARLON JAVIER	42552672	ANESTESIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
03	VELASQUEZ RUEDA MARTHA STPHANY	70551869	ANESTESIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
04	CHIPANA BUIZA GUIDO VICTOR	43192004	CARDIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
05	GUZMAN BALTA JOSE ERNESTO	46781571	CIRUGIA GENERAL	UPAO	3	MINSA	LIBRE
06	QUISPE CORDOVA RITA MARYLIN	45567776	GASTROENTEROLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
07	MUÑANTE SIHUES DANIEL ANDRE	46713955	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
08	PALOMINO VARGAS WASHINGTON	44721052	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
09	ZEÑA CASTILLO DINA MALBI EDITH	40503537	MEDICINA INTENSIVA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
10	ALTAMIRANO AGUIRRE MAYRA	45456132	MEDICINA INTERNA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
11	LEON ROZAS YOLANDA	43438718	MEDICINA INTERNA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
12	YAURI VALDEZ ALEX EFRAIN	32980072	NEUROLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE

...///

///...

13	PALACIOS APAESTEGUI YENER ALBERTO	47274454	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
14	PAREDES GRANDEZ JOHN HENRY	47249935	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
15	PIZARRO CHIAPPE KAREN ELENA	43399975	PATOLOGIA CLINICA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
16	SOTO REATEGUI DENNIS LEONARDO	40676821	PATOLOGIA CLINICA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
17	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA PATRICIA	2560684	PEDIATRIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
18	HUASASQUICHE MUÑANTE DE GONZALES DORIS ELIZABETH	70061973	PEDIATRIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
19	AGUILAR VILCAHUAMAN FERNANDO	41681068	RADIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
20	RAMOS VASQUEZ SHIRLEY	70521471	RADIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
21	PUCHURI MANCO YANCARLO	45201704	RADIOLOGIA	UPAO	3	MINSA	LIBRE
22	BUENO BONILLA ERICK ROSALIA ELENA	43697183	ANESTESIOLOGIA	UPAO	3	GOBIERNO REGIONAL	LIBRE
23	GALVEZ LIÑAN EDGAR MARIO	41188203	CIRUGIA GENERAL	UPAO	3	GOBIERNO REGIONAL	LIBRE
24	MOINA GALLEGOS FLOR AURORA	45579872	CIRUGIA GENERAL	UPAO	3	GOBIERNO REGIONAL	LIBRE
25	VALLE MATTA JANET VANESSA	21547598	GINECOLOGIA Y OBSTETRIA	UPAO	3	GOBIERNO REGIONAL	CAUTIVA
26	FIGUEROA CHAVEZ GUSTAVO ENRIQUE	70670919	MEDICINA INTERNA	UPAO	3	GOBIERNO REGIONAL	LIBRE

ARTICULO SEGUNDO.- Los Médicos Residentes en plaza cautivas, tendrán derecho al pago de Guardias Hospitalarias.-----

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Novoa Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
C.M.P. 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



